

**DIÓCESIS DE JOLIET**  
**NORMAS DIOCESANAS RELATIVAS AL ABUSO SEXUAL DE MENORES**  
**Revisado en Febrero del 2013**

**I. INTRODUCCIÓN**

El 14 de junio de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos aprobó los *Estatutos para la protección de niños y jóvenes*. El 8 de Diciembre del 2002, el Papa Juan Pablo II aprobó las *Normas esenciales para tratar acusaciones de abusos sexuales a menores de edad*. En junio de 2005, los estatutos y las normas fueron revisados. En 2011 los Estatutos fueron revisados nuevamente, reafirmando así el compromiso que tiene la Iglesia de crear un ambiente seguro para niños y jóvenes.

La Diócesis de Joliet promulgó las normas sobre el abuso sexual a menores el 14 de junio de 1990. Se hicieron revisiones en septiembre de 1993, junio de 1997, junio de 2003 y en julio de 2008. Como en la edición anterior, estas normas se realizaron en conformidad con los *Estatutos para la protección de niños y jóvenes* y las *Normas esenciales para tratar acusaciones de abusos sexuales a menores de edad*.

Estas normas diocesanas se diseñaron para asegurar una respuesta apropiada a las acusaciones en contra de clérigos, seminaristas, religiosos, empleados o voluntarios acusados de abuso sexual a menores de edad o adultos vulnerables. Con ellas se desea prevenir el abuso sexual a través de la educación e investigación, el reporte de los abusos, además de proporcionar la ayuda pastoral necesaria a las personas afectadas por el abuso y el proceso legal.

Cada miembro del clero, los seminaristas, así como a todos los empleados y voluntarios que trabajen en la Diócesis deben poseer una copia de estas normas. Todos ellos firmarán un documento de recibo. Las normas también serán publicadas en el sitio web de la diócesis.

**II. DEFINICIONES**

**A. Abuso sexual.**

El abuso sexual es cualquier conducta sexual que sea ilegal y/o contraria a las enseñanzas morales de la Iglesia católica, realizada por un empleado/voluntario adulto que trabaje para la diócesis o en una parroquia. El abuso incluye también la adquisición, posesión o distribución de pornografía infantil con propósitos de gratificación sexual, a través de cualquier medio o uso de cualquier tecnología.

**B. Relación ministerial.**

Una relación ministerial entre personas se establece cuando se ofrecen servicios y cuidados pastorales. Las personas que entran en una relación ministerial son: miembros del clero, seminaristas, candidatos al diaconado y religiosos (as); así como empleados y voluntarios.

**C. Empleados.**

Un empleado es la persona que recibe una compensación económica por servicios hechos a una agencia diocesana, a una parroquia o a una escuela.

**D. Voluntario.**

Un voluntario es una persona cuyas funciones se realizan sin compensación alguna, tanto en una agencia diocesanas como en una parroquia o escuela.

**E. Menor de edad.**

Se considera menor de edad a una persona que no ha cumplido los 18 años.

## **F. Adulto vulnerable.**

Adulto vulnerable es una persona que carece habitualmente de uso de razón (Canon 99) o que por razones de impedimento físico o mental es incapaz de protegerse a sí mismo (a) del abuso sexual.

## **G. Director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes.**

El director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes, conocido también como el director, es nombrado por el Obispo para supervisar los trabajos de esta oficina.

# **III NORMAS DIOCESANAS**

## **A. Sanación y Reconciliación.**

### **1. Asistencia Pastoral a las Víctimas**

El Coordinador para la Asistencia a las Víctimas es designado por el Obispo para la inmediata intervención y cuidado pastoral que requieran las personas que se digan haber sido abusadas sexualmente siendo menores de edad o adultos vulnerables. Semejante cuidado servirá para nutrir la sanación y la reconciliación.

La Diócesis de Joliet desea acompañar en la sanación del proceso de abuso. Por esta razón, buscará tratar todas las alegaciones de abuso sexual con una respuesta pastoral pronta, directa, detallada y confidencial. Una asistencia apropiada será ofrecida a las víctimas de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Revisión. Esto podría incluir consejería, dirección espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales.

### **2. Asistencia Pastoral a los Acusados**

En los casos de las personas acusadas, se tomarán las medidas necesarias para proteger su reputación durante el proceso de investigación del abuso sexual. Se le animará al acusado para que busque la ayuda de un consejero civil y/o canonista. Cuando las investigaciones preliminares sobre una acusación lo requieran, un presbítero/diacono puede ser referido para que se le hagan algunas evaluaciones médicas y psicológicas, siempre y cuando no interfieran con las investigaciones conducidas por las autoridades civiles.

Cuando una acusación hubiese sido infundada, la diócesis proveerá de asistencia pastoral y consejería psicológica a la persona que haya sido falsamente acusada. Se harán todos los esfuerzos necesarios para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada.

*(USCCB Norms 13).*

### **3. Asistencia Pastoral a las Comunidades.**

En las comunidades de fe, en donde ocurra un abuso sexual o en las cuales un presbítero/diácono haya sido removido, se tendrá una reunión entre un representante del Equipo de Respuesta Pastoral y los representantes de la comunidad afectada. El equipo de Respuesta Pastoral ofrecerá asistencia pastoral (espiritual y psicológica) a la comunidad afectada, en caso de que esta lo requiera.

Entre los miembros del Equipo de Respuesta Pastoral se encuentra el Obispo o su representante, también puede incluirse en él los siguientes individuos o sus delegados: el Superintendente de Escuelas, el Director de Educación Religiosa, el Pastor o director de la institución, el superior religioso, así como expertos en servicios sobre tratamiento/intervención de traumas.

## **B. Prevención**

### **1. Educación**

Para mantener un ambiente seguro para los menores de edad y adultos vulnerables, la Diócesis pondrá a disposición programas educativos que incluyan información sobre el abuso sexual, cómo identificar sus señales, cómo controlar el acceso a menores, límites apropiados

en las relaciones interpersonales, cómo reportar los incidentes de abuso y los efectos del abuso en las víctimas.

Antes de iniciar sus servicios, todo clérigo, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios, deberán presentar prueba de haber asistido al programa de Virtus: *Protegiendo a los Niños de Dios*. Tendrán que tomar este entrenamiento todas las personas que se relacionen de forma regular y recurrente con menores de edad o aquellos que tengan que estar solos con menores de edad durante algún evento parroquial, escolar o de educación religiosa. El programa esta al alcance también de padres y tutores.

Todas las personas que continuamente se encuentren en relación con menores de edad, deberán de estar al día, participando por lo menos una vez al año, de estos programas.

Niños y jóvenes tendrán que recibir una instrucción apropiada a su edad (*USCCB Charter 12*)

Antes de iniciar sus servicios, todo clérigo, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios, deberán recibir una copia de las *Normas de conducta para los que trabajan con menores de edad*; y firmar un documento que acredite su recepción. *Las Normas de conducta* incluyen información acerca de los límites apropiados que deben tener todos aquellos que trabajen con menores de edad y jóvenes (*USCCB Charter 6*). Los procedimientos para reportar un abuso deberán estar disponibles en forma impresa y serán objeto de anuncios públicos y periódicos. (*USCCB Charter 2*).

La Oficina de Formación para Sacerdotes y Diáconos es responsable de proveer programas de formación humana sobre castidad y celibato que ayudarán al clérigo a vivir su vocación de una forma integral y llena de fe. (*USCCB Charter 17*).

## **2. Investigación.**

Antes de iniciar sus servicios, todo clérigo, seminaristas, candidatos al diaconado, religiosos, empleados y voluntarios, deberán someterse a un proceso de investigación de historial criminal. Esta norma debe ser aplicada a todas las personas que se relacionen de forma regular y recurrente con menores de edad o aquellos que tengan que estar solos con menores de edad durante algún evento parroquial, escolar o de educación religiosa (*USCCB Charter 13*). Estas investigaciones se tendrán que realizar cada cinco años para las personas que continúen trabajando con menores de edad.

Todos los seminaristas, sacerdotes foráneos, candidatos al diaconado y empleados diocesanos y parroquiales deberán someterse a un escrutinio de huellas digitales y un historial criminal por parte de la Policía del estado y la Oficina Federal de Investigación (FBI) como condición esencial para obtener un empleo.

El escrutinio dactilar se administrará por un proveedor aprobado por la Diócesis de Joliet. Antes de que un individuo inicie sus servicios en la Diócesis, los resultados se evaluarán por el consejo legal de la Diócesis cuando esto se requiera.

Escrutinios basados en los nombres de las personas se llevarán a cabo para voluntarios o para los trabajadores que necesiten renovar su empleo y se encuentren bajo ese tipo de escrutinio. Cualquier persona que posea una acusación debidamente fundamentada de abuso sexual no podrá ejercer ningún servicio ministerial, ser contratado o servir como voluntario en ninguna agencia diocesana, parroquial o escolar.

### **a. Empleados**

Cualquier candidato a trabajar para la Diócesis, parroquia o escuela deberá someter una aplicación que incluya:

1. Historial de empleo, indicando las posiciones adquiridas, fechas de empleo, nombres de sus supervisores inmediatos, números de teléfono y razones por las que abandonó el empleo.
2. Cualquier acusación de abuso físico o sexual hecha en contra de el/ella en el que haya involucrado, o no alguna queja de orden civil o criminal.

3. Una autorización firmada de consentimiento para divulgar la información de su historial de empleo a su empleador, así como por lo menos dos referencias de personas que no sean sus familiares.

Los agentes encargados de contratar empleados, deberán revisar el historial de trabajo, y las referencias suministradas por el/ella. Todos estos documentos tendrán que permanecer debidamente archivados durante el tiempo que dure empleada la persona.

#### **b. Voluntarios**

Todos los voluntarios deberán llenar un cuestionario de información proporcionado por la entidad en la que ellos desean trabajar como voluntarios.

#### **c. Empresas que faciliten personal**

Cualquier empresa que facilite personal para servicios de mantenimiento, etc. Tendrá que proveer a la diócesis, parroquia o escuela una copia del escrutinio criminal del personal que trabaje en el edificio. El negocio también debe proveer, hasta donde ellos sepan, una garantía escrita de que su personal nunca ha sido arrestado o convicto por ningún crimen, de ninguna queja o acusación de abuso sexual o de substancias tóxicas; además de garantizar que sus empleados son apropiados para trabajar en un ambiente donde podrían tener contacto con menores de edad. Tal información deberá mantenerse en un archivo seguro junto con las pruebas de antecedentes penales de otros empleados y voluntarios.

#### **d. Miembros de ordenes religiosas**

Cuando un religioso (a) llega a la diócesis por alguna labor apostólica, o para obtener su residencia en un instituto o parroquia, el superior religioso apropiado deberá proveer al obispo una declaración escrita sobre la conveniencia de esta persona en el ministerio, incluyendo información sobre acusaciones de abuso sexual.

#### **e. Presbíteros/Diáconos.**

Cuando algún presbítero/diácono desee realizar alguna labor en la Diócesis de Joliet, su obispo diocesano o superior religioso deberá proveer al Obispo una declaración escrita sobre la conveniencia de esa persona para el ministerio, incluyendo información sobre acusaciones de abuso sexual.

Ningún presbítero/diácono de la Diócesis de Joliet que posea una acusación debidamente fundamentada de abuso sexual o que haya cometido abuso sexual podrá ser transferido para ejercer algún trabajo en otra diócesis.

#### **f. Candidatos para el Presbiterado y Diaconado**

La Diócesis de Joliet utilizará escrutinios y evaluaciones adecuadas para determinar la conveniencia de los candidatos a ser admitidos en el seminario o al diaconado.

Evaluaciones adicionales serán suministradas durante los años de formación. Cada seminarista o candidato al diaconado tendrá que poseer un archivo completo de evaluación psicológica antes de ser admitido al presbiterado o diaconado.

### **C. Cómo Responder a las Acusaciones.**

#### **1. Reportes**

Todas las personas, ya sean feligreses, empleados o voluntarios de la diócesis, que tengan una acusación debidamente fundamentada de sospecha sobre algún incidente de abuso sexual por parte de algún clérigo, seminarista, religioso o empleado, tiene la obligación moral de reportar el incidente o acusación a las autoridades civiles (*USCCB Charter 4*)

Bajo la ley de Illinois, el personal (de escuelas, cuidado de niños y de programas de recreación) están obligados a reportar al Departamento de Niños y Familias (DCFS) sobre cualquier sospecha de abuso físico o sexual a un menor de edad. El clero también está obligado a reportar cualquier abuso sexual causado a un menor. El reporte de abuso a un adulto vulnerable se hace a través de una agencia apropiada del estado.

Los reportes de abuso deben ser hechos al Coordinador para la Asistencia a las Víctimas. Las acusaciones contra los miembros de alguna orden religiosa también deben hacerse al Coordinador para la Asistencia a las Víctimas además de su respectivo superior.

Los procedimientos para hacer una queja se encuentran disponibles en la página web de la Diócesis, en las parroquias o en las oficinas diocesanas y periódicamente en anuncios públicos.

Cuando una persona realice alguna acusación de abuso sexual, será recibida con el debido respeto y sensibilidad pastoral. Las víctimas recibirán consejo y apoyo sobre sus derechos para denunciar el abuso a las autoridades civiles (*USCCB Charter 4*).

## **2. Evaluación y Determinación**

a. El Obispo debe ser inmediatamente informado de cualquier acusación de abuso sexual. Si, después de haberlo consultado, él determina, que existen ciertas bases para creer que la demanda es real y que no es manifiestamente falsa o superficial, entonces se iniciará el proceso de evaluación. (*Preguntas y Respuestas Sobre el Proceso Canónico para la Resolución de los Casos de Abuso Sexual a Menores de Edad*). Sin embargo, de ninguna manera el proceso debe entrar en conflicto con alguna investigación que se haya hecho a nivel estatal o federal.

b. El Obispo notificará al Director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes (De aquí en adelante se referirá a él (ella) como el Director) sobre la acusación; el Director a su vez lo notificará al Comité de Revisión. Una vez hecho esto, el Obispo delegará al Director para que supervise una investigación. La investigación será conducida por investigadores profesionales que a su vez podrán incluir personas competentes que pudieran estar dentro del consejo diocesano o de los miembros del Comité de Revisión.

c. El Comité de Revisión aconsejará al Obispo en su evaluación del abuso sexual al menor de edad y en la determinación que tome sobre si el clérigo inmiscuido deberá o no continuar con su ministerio. (*USCCB Charter 2*) En algunos casos el Comité de Revisión podría considerar necesario entablar un diálogo personal con la persona o personas que este haciendo la acusación con el único fin de recaudar mayor información. El Comité podrá ofrecer al Obispo otras sugerencias sobre el caso si es que lo considera pertinente.

d. En el Obispo recae toda la responsabilidad para decidir si un abuso sexual ha ocurrido realmente o no y en determinar cualquier acción que se haga con respecto al acusado. En el caso de los clérigos de la Diócesis de Joliet, el caso será enviado a la Congregación para la Doctrina de la Fe con sede en Roma, tal y como lo señala el Código de Derecho Canónico.

e. Después de haber revisado el caso, la Congregación para la Doctrina de la Fe aconsejará al obispo sobre los procedimientos canónicos subsiguientes.

## **APÉNDICE.**

### **EL COMITÉ DE REVISIÓN**

El Comité de Revisión es un cuerpo consultivo que aconseja al Obispo sobre las acusaciones hechas con respecto a los abusos sexuales cometidos a menores de edad, adultos vulnerables y asuntos relacionados con ello. (*USCCB Charter 2, Norms 5*)

#### **A. MEMBRESÍA**

El Comité de Revisión, cuyos miembros son designados por el Obispo, está compuesto por no menos de nueve o no más de once miembros de buena reputación y de buen juicio. La mayoría de los miembros son personas laicas, que no son empleados de la Diócesis.

Sus miembros deben tener cierta experiencia en una de las siguientes áreas: trabajo social, derecho civil, tratamiento de abusos sexuales a menores de edad, tratamiento clínico sobre desórdenes sexuales. Uno de sus miembros puede ser el padre o la madre de un menor de edad y otro miembro deberá ser un pastor. Cuando sea posible, uno de los miembros podría ser un sobreviviente de abuso sexual o un padre o madre de alguna víctima.

Anualmente los miembros elegirán a un presidente o a un vicepresidente de entre ellos.

Los consultores del Comité podrán incluir a un representante del Obispo, a un perito en Derecho Canónico, al canciller, al abogado de la diócesis y al Coordinador para la Asistencia a las Víctimas.

## **B. TÉRMINOS**

Los miembros son nombrados por un término de cinco años, los cuales pueden ser renovados (*USCCB Norms 5*). El Obispo tiene el derecho de terminar el nombramiento de cualquier miembro en cualquier momento.

## **C. REUNIONES**

El Comité de Revisión se reúne cada vez que haya algún asunto a tratar o en asamblea plenaria anualmente. Generalmente las reuniones se harán en persona, pero también podrán hacer vía telefónica, cuando el miembro lo requiera.

## **D. TAREAS**

Los miembros del Comité de Revisión tendrán que:

- Aconsejarán al Obispo en su evaluación del abuso sexual al menor de edad y en la determinación que tome sobre si en clérigo inmiscuido deberá o no continuar con su ministerio.
- Continuamente revisar las normas y procedimientos diocesanos para tratar el abuso sexual a menores de edad.
- Cada vez que se requiera, aconsejar al Obispo, sea retrospectiva o prospectivamente, sobre todos los aspectos de los casos.
- Ofrecer a los nuevos miembros una orientación sobre las funciones del Comité y otorgarles una copia de las *Normas Pastorales Sobre el Abuso Sexual a Menores de Edad*, una copia de los *Estatutos para la protección de niños y jóvenes*, así como cualquier otro material apropiado.
- Atender a todas las sesiones, especialmente aquellas donde se involucre algún caso particular.

## **E. CRITERIOS PARA HACER RECOMENDACIONES**

- Se necesitará una simple mayoría de los miembros del Comité para hacer una recomendación al Obispo.
- Los miembros podrán estar presentes en persona o electrónicamente.
- Cuando se esté considerando una acusación de abuso sexual, cada miembro determinará, después de haber revisado todas las evidencias presentadas, si la acusación es falsa o no.

## **F. COMUNICACIÓN**

El Obispo se asegurará de que tanto a la víctima como al acusado se les provea de forma puntual, información sobre el proceso de su caso.

## **G. CONFIDENCIALIDAD**

Las deliberaciones y conclusiones a las que el Comité de Revisión lleguen serán manejadas de una forma estrictamente confidencial. El Obispo, o su representante autorizado, serán las únicas personas que se comuniquen con la víctima involucrada y el acusado(a), los medios de comunicación social y diversas personas.

## **DIRECTOR PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES**

Las responsabilidades del Director de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes incluyen, aunque no estén limitadas a ellas, las siguientes:

- Supervisar la implementación de estas Normas de forma regular.
- Continuamente reportará al Obispo y al Comité de Revisión sobre la implementación de estas Normas y el progreso que cada caso de abuso sexual tenga.
- Supervisar el trabajo del Coordinador para la Asistencia a las Víctimas.
- Servir como punto central de información sobre asuntos de abuso a menores, entre los miembros pertinentes de la Curia Diocesana y el abogado de la diócesis.
- Mantener todos los expedientes sobre la protección a menores de edad y abuso.

- Proveer la asistencia a los miembros del Comité de Revisión.
- Preparar la auditoría anual.
- Mantener comunicado al público en general, especialmente la comunidad eclesial, sobre los esfuerzos que la Diócesis de Joliet está realizando en la prevención del abuso sexual a menores de edad y sanar los abusos pasados.

### **COORDINADOR PARA LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS**

Las responsabilidades del Coordinador para la Asistencia a las Víctimas incluyen, aunque no estén limitadas a ellas, las siguientes:

- Recibir las acusaciones sobre conducta sexual inapropiada hecha en contra de menores de edad o adultos vulnerables.
- Escuchar atenta y compasivamente las experiencias y las preocupaciones de las víctimas.
- Aconsejar a las víctimas sobre el derecho que tienen de hacer un reporte a las autoridades civiles y de informarles del apoyo que se les otorgará en el ejercicio de sus derechos.
- Informar al Obispo sobre cualquier acusación, incluyendo las que sean de forma anónima o no tengan suficiente información.

### **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

La Diócesis no entrará en acuerdos en los que las partes estén obligadas a la confidencialidad, salvo el caso en el que la víctima lo haya requerido y éste requerimiento se encuentre anotado en el texto del acuerdo. (USCCB Charter 3)

### **ARCHIVOS Y REPORTE**

El Director mantendrá por escrito y electrónicamente la documentación que concierna a toda la información adquirida por el Comité de Revisión, así como sus determinaciones y decisiones. Todos los archivos son confidenciales. Sin embargo, oficiales legales recibirán cualquier información que sea necesaria para que puedan continuar con sus investigaciones.

La información y los archivos generados por practicantes de salud mental, inclusive los proveedores de tratamiento sobre abuso de alcohol y sustancias tóxicas, serán retenidas o expuestas de acuerdo a los requerimientos de las leyes estatales y Federales.

La Diócesis comunicará abierta y transparentemente los casos de abuso sexual dentro de los parámetros legales de confidencialidad y privacidad, especialmente a las comunidades de fe directamente afectadas.(USCCB Charter 7)

La Diócesis publica un reporte anual sobre el progreso hecho en la implementación de estas normas y coopera con las auditorías hechas por el Comité de Revisión Nacional.

### **SOMETIMIENTO DE LAS NORMAS**

Una copia de estas normas, así como cualquier revisión que se haga, será archivada en la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos (USCCB) dentro de los tres meses subsecuentes a esta fecha. (USCCB Norms 2)

